

28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a la Sociedad Agraria de Transformación n.º 8838 «Productores de Almendra», de Corte de Peleas (Badajoz).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación n.º 8838 «Productores de Almendra», de Corte de Peleas (Badajoz) en la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), asignándole el número registral 289.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

21082 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, a Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante).*

La Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a La Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a La Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante) en la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), asignándole el número registral 282.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

21083 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se retira el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a la Sociedad Cooperativa «Productores de almendras del Segura», de Orihuela (Alicante).*

La Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante), cuyo ámbito de actuación es superior al de esa Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, por Resolución del Director General de Producciones y Mercados Agrícolas de fecha 15 de septiembre de 1998, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) asignándole el número registral 534.

La Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante) ha solicitado la retirada del reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas por acuerdo de la Asamblea General de 30 de junio de 2007 por desacuerdo de sus socios en el funcionamiento.

De conformidad con la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante), resuelvo:

Retirar, a petición propia, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 11 del R(CE) n.º 2200/96 de la Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante) para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), reconocida por Resolución de fecha 15 de sep-

tiembre de 1998 y se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21084 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/172/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación Española de Transporte de Mercancías, contra el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1564/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21085 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Depuración de vertidos en Burgohondo, Navalunga, San Juan de la Nava, El Barraco, Cebreros, El Tiemblo y Hoyo de Pinares (Ávila).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto depuración de vertidos en Burgohondo, Navalunga, San Juan de la Nava, El Barraco, Cebreros, El Tiemblo y Hoyo de Pinares (Ávila) se encuentra en el supuesto que establece el artículo 1.3 del Real